



Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARELIS DE JESÚS DAZA CASTILLA.

DEMANDADO: EDWIN YECID ORELLANO CALDERÓN.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00250-00.

Aportada la póliza judicial ordenada en auto de dieciséis (16) de junio de 2021 y verificada que la misma reúne los requisitos para garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar a la contraparte derivados de la aplicación de una medida judicial, procede decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante de conformidad a lo previsto por el numeral 2 del artículo 590 C. G. del P.

En relación a la certificación solicitada respecto al envío del oficio con destino a la Secretaría de Tránsito Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., es preciso señalar, que es carga de la parte interesada la remisión de los mimos.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-75956 de propiedad del demandado EDWIN YECID ORELLANO CALDERÓN C.C. 77.184.501. Por Secretaría, líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: Abstener de expedir la certificación solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00250-00.

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17c0d937be742a5d7b23856ec9ee56f2d8f5b5f0d2c812c703d1b3c134b608**

Documento generado en 07/09/2021 04:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>